



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2023-00684-00

Al Despacho para resolver. Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por COVIRTUAL S.A.S., si no fuera porque revisada la demanda, se constata que ya entre las mismas partes, con las mismas pretensiones, se adelantó la demanda dentro del radicado **68001400301520230045500**.

Que consecuencial a lo anterior y para el reparto del proceso, se debe dar aplicación al numeral 2° del Art. 2° del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1° y 2° de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). Que, al ser omitido por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme lo dispone la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

DEVOLVER a la OFICINA JUDICIAL la presente demanda ejecutiva presentada por COVIRTUAL S.A.S. contra RITA MERCEDES JIMENEZ MORA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez



El auto anterior se publica en estados electrónicos de fecha 24 de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 3899, dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario